

CIRCULAR INFORMATIVA LABORAL Nº 90

Febrero /2021/3L

Recientemente, se ha publicado en el BOE, el RD Ley de medidas urgentes para la **reforma laboral, la garantía en la estabilidad del empleo y la transformación del mercado de trabajo**. Esta Circular le informa de los **aspectos más relevantes** del citado Real Decreto.

I) Contratación laboral:

las normas de contratación laboral **entrarán en vigor el 31 de marzo de 2.022**

1. **Contratos de duración determinada.**

El contrato de trabajo se **presume concertado por tiempo indefinido**.

Los contratos de **duración determinada** solo podrán celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.

Para que se entienda la concurrencia de causa justificada **será necesario** que **se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifiquen y su conexión con la duración prevista**.

Se entenderá por **circunstancias de la producción**:

- **Incremento ocasional e imprevisible** y las oscilaciones que generen un desajuste temporal entre el empleo disponible y el que se requiere. Este tipo de contrato no podrá durar más de **6 meses**, ampliable a 12 meses por convenio colectivo sectorial.
- **Atender situaciones ocasionales, previsibles** y que tengan una duración reducida. Las empresas solo podrán utilizar este contrato un **máximo de 90 días en el año natural**. Estos 90 días **no podrán ser utilizados de manera continuada**.

Nuevo contrato para la **sustitución de persona trabajadora**: podrán celebrarse contratos de duración determinada para:

- **La sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo**. En este supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, con una antelación máxima de 15 días.
- **Para completar la jornada reducida por otra persona.**
- **Para la cobertura temporal de un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva** mediante contrato fijo, sin que su duración pueda ser superior a 3 meses.

Las personas trabajadoras que en un **periodo de 24 meses** hubieran estado contratadas durante un **plazo superior a 18 meses** en la misma empresa o grupo de empresas, **adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas**.

Este mensaje y los documentos que en su caso consten como anexos, son confidenciales y puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida en virtud de la legislación vigente. Así pues, si lo reciben por error, les solicitamos nos lo comuniquen y se abstengan de realizar copias del mismo o entregarlo a otro destinatario. A los efectos de la vigente normativa de protección de datos de carácter personal, les informamos que los datos de carácter personal que figuran en esta comunicación son objeto de tratamiento por ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P con la finalidad de comunicación con el destinatario y/o cumplimiento de la relación contractual, y se conservarán únicamente mientras mantenga relación con ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P o exista obligación legal; sin que esté prevista cesión a terceros, salvo obligación legal. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, diríjanse por escrito a la dirección Cl. Michelena nº 9, 36002-Pontevedra - España o al siguiente correo electrónico: administracion@ecade.es

2. Contrato Indefinido adscritos a Obra.

Desaparece el contrato de obra o servicio determinado. Los contratos se **presumen concertados por tiempo indefinido también en el sector de la construcción**

Tendrán la consideración de **contratos indefinidos adscritos a obra** aquellos que tengan por objeto tareas o servicios cuya finalidad y resultado estén **vinculados a obras de construcción**.

La finalización de la obra en la que presta servicios la persona trabajadora determinará la obligación para la empresa de efectuarle una **propuesta de recolocación**.

El contrato indefinido adscrito a obra podrá extinguirse por motivos inherentes a la persona trabajadora cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- **Rechazo** a la recolocación por la persona trabajadora.
- **Falta de cualificación** para obra en la provincia.
- **Inexistencia de obras** en la provincia.

La extinción del contrato por dichos motivos dará lugar a una **indemnización del 7%** calculada sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del convenio colectivo.

3. Contrato Fijo Discontinuo.

El contrato por tiempo indefinido fijo discontinuo se concertará para la realización de **trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados**.

Dicha modalidad de contratación deberá **reflejar** los elementos esenciales de la actividad laboral: la **duración del periodo de actividad, la jornada y su distribución horaria**, si bien estos últimos podrán figurar con carácter estimado hasta el **momento del llamamiento**.

Deberán establecerse los **criterios** por los que debe regirse el **llamamiento** de dichos trabajadores, llamamiento que deberá realizarse por escrito al trabajador o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación, con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con la suficiente antelación.

Las personas trabajadoras fijas discontinuas tienen derecho a que su **antigüedad** se calcule teniendo en cuenta **toda la duración de la relación laboral**, con la excepción de aquellas condiciones que exijan otro tratamiento en atención a su naturaleza y siempre que responda a criterios de objetividad, proporcionalidad y transparencia.

4. Contratos formativos.

- **Contrato de formación en alternancia** (antiguo contrato formación): su objetivo es compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos. La actividad desempeñada por la persona trabajadora en la empresa deberá estar **directamente relacionada** con las actividades formativas que justifican la relación laboral. **Su duración mínima será de 3 meses y la máxima de 2 años. No cabe periodo de prueba** y no podrán realizar horas extras ni horas complementarias.
- **Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional** (antiguo contrato en prácticas) adecuado a los correspondientes niveles de estudio. **Su duración no puede ser inferior a 6 meses ni exceder de 1 año.** El **periodo de prueba** no será superior a **1 mes**, salvo lo establecido en convenio colectivo. No podrán realizar horas extras.

II) Periodo transitorio:

1. Los contratos para obra o servicio determinados, así como los contratos eventuales por circunstancias de la producción **vigentes antes del 31 de diciembre de 2.021** resultaran aplicables hasta su duración máxima.
2. Los contratos para obra o servicio determinados, así como los contratos eventuales por circunstancias de la producción **celebrados entre el 31 de diciembre de 2.021 hasta el 30 de marzo de 2.022** no podrán tener una duración superior a 6 meses.
3. Lo previsto en el **encadenamiento de contratos** será de aplicación a los contratos de trabajo suscritos a **partir del 31 de marzo de 2.022**. Respecto de los contratos suscritos con anterioridad, a los efectos del cómputo del número de contratos, del periodo y del plazo para el encadenamiento, se tomará en consideración solo el contrato vigente a 31 de diciembre de 2.021

III) Cotizaciones a la seguridad social, infracciones y sanciones:

1. **Ley general de la Seguridad social:** cotización adicional en contratos de duración determinada.

Los contratos de duración determinada **inferior a 30 días** tendrán una **cotización adicional** a cargo del empresario, hasta su finalización. Dicha cotización adicional asciende a un importe de **26,57 €**.

2. **Ley infracciones y sanciones del orden social:** la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, se considera como una **infracción por cada trabajador afectado** y no por empresa como hasta ahora. Se elevan los **importes de las sanciones** a los importes siguientes:

Este mensaje y los documentos que en su caso consten como anexos, son confidenciales y puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida en virtud de la legislación vigente. Así pues, si lo reciben por error, les solicitamos nos lo comuniquen y se abstengan de realizar copias del mismo o entregarlo a otro destinatario. A los efectos de la vigente normativa de protección de datos de carácter personal, les informamos que los datos de carácter personal que figuran en esta comunicación son objeto de tratamiento por ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P con la finalidad de comunicación con el destinatario y/o cumplimiento de la relación contractual, y se conservarán únicamente mientras mantenga relación con ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P o exista obligación legal; sin que esté prevista cesión a terceros, salvo obligación legal. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, diríjanse por escrito a la dirección Cl. Michelena nº 9, 36002-Pontevedra - España o al siguiente correo electrónico: administracion@ecade.es



Sociedad Anónima Profesional Colegiada Nº 10
Miembro del REAF. Nº 9297

ECADE

Economistas Asesores de Empresa, S.A.P.

C/ Michelena, 9 entlo. - 36002 PONTEVEDRA

Telf.: 986 861 099

Fax.: 986 865 333

ecade@ecade.es

www.ecade.es

- Las sanciones en su grado mínimo oscilan entre los 1.000€ y 2.000€
- Las sanciones en su grado medio oscilan entre los 2.001€ a 5.000€
- Las sanciones en su grado máximo oscilan entre los 5.001€ a 10.000€

ECADE
Dpto. Laboral

Este mensaje y los documentos que en su caso consten como anexos, son confidenciales y puede contener información confidencial sometida a secreto profesional o cuya divulgación este prohibida en virtud de la legislación vigente. Así pues, si lo reciben por error, les solicitamos nos lo comuniquen y se abstengan de realizar copias del mismo o entregarlo a otro destinatario. A los efectos de la vigente normativa de protección de datos de carácter personal, les informamos que los datos de carácter personal que figuran en esta comunicación son objeto de tratamiento por ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P con la finalidad de comunicación con el destinatario y/o cumplimiento de la relación contractual, y se conservarán únicamente mientras mantenga relación con ECADE, ECONOMISTAS ASESORES DE EMPRESA, S.A.P o exista obligación legal; sin que esté prevista cesión a terceros, salvo obligación legal. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos, diríjanse por escrito a la dirección Cl. Michelena nº 9, 36002-Pontevedra - España o al siguiente correo electrónico: administracion@ecade.es